



En el día de la fecha por el Sr. Alcalde, ante mí, el Secretario Accidental, se ha dictado el siguiente,

DECRETO 104/20.- Mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, cuya duración de quince días naturales, ha sido prorrogada hasta las 00:00 horas del día 12 de abril de 2020, por el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, y se someterá a las mismas condiciones establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo.

Mediante el Real Decreto-Ley 10/2020, de 29 de marzo, se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19, y prevé la paralización de la actividad en todo lo que no resulte esencial. De conformidad con la Disposición Adicional Primera relativa a Empleados Públicos del referido RD Ley 10/2020, este Ayuntamiento queda habilitado para dictar cuantas instrucciones o resoluciones sean necesarias para regular la prestación de servicios de los empleados públicos con el objeto de mantener el funcionamiento de los servicios públicos que se consideren necesarios.

Por todo ello, y en virtud de las facultades conferidas en el Art. 21.1. i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

HE RESUELTO

PRIMERO.- Fijar como Servicios Esenciales los relativos a:

- Policía Municipal
- Servicios Sociales (entre otros cabe señalar a los servicios sociales de base –destacando los destinados a la población vulnerable, desprotección de personas mayores y menores, violencia intrafamiliar, violencia de género y servicio de ayuda a domicilio)
- Cementerio
- Servicio de atención a la ciudadanía en modalidad telefónica y telemática

De los servicios contratados y no prestados por personal municipal se mantienen como Servicios Esenciales los siguientes:

- Recogida de basuras
- Limpieza Viaria
- Limpieza de edificios y dependencias e instalaciones municipales
- Alumbrado público
- Aguas y red de abastecimiento (y Saneamiento, y Control y Calidad del agua)
- Servicio de atención y protección a los animales



- Prevención de Riesgos Laborales
- Servicio de mantenimiento informático

SEGUNDO.- Dicho lo anterior, se establecen las siguientes particularidades:

- La disponibilidad de la Plantilla de la Policía Municipal será del 100%
- La disponibilidad de los Servicios Sociales de Base será del 100%. Si bien de momento, las 3 trabajadoras sociales se irán rotando, de tal forma que siempre dos trabajadoras sociales estarán trabajando de forma presencial, y una en forma de teletrabajo, garantizándose en todo caso la atención a la ciudadanía tanto de forma telefónica como telemática por personal administrativo.
- La disponibilidad de la Plantilla de Servicio de Ayuda a Domicilio será del 100%
- El Servicio de Atención a la Ciudadanía se prestará de forma presencial tanto telefónica como telemáticamente, de forma rotatoria entre el personal municipal que se establezca a tales efectos
- Además pueden ser considerados esenciales por cada Área aquellos servicios necesarios para garantizar un mínimo funcionamiento de los Órganos de Gobierno Municipales, tales como ámbitos concretos de Secretaría, Intervención, Recursos Humanos, etc ...

TERCERO.- El resto de servicios prestados por personal municipal que no hayan sido fijados como esenciales se concretará en un Instrucción o Resolución posterior, fijándose aquellas personas trabajadoras que puedan seguir desempeñando su actividad con normalidad mediante teletrabajo o cualquiera de las modalidades no presenciales de prestación de servicios y aquellas personas trabajadoras que disfrutarán de permiso retribuido recuperable.

El permiso retribuido recuperable conllevará que las personas trabajadoras conservarán el derecho a la retribución que les hubiera correspondido de estar prestando servicios con carácter ordinario, incluyendo salario base y complementos salariales.

La recuperación de las horas de trabajo se podrá hacer efectiva desde el día siguiente a la finalización del estado de alarma hasta el 31 de diciembre de 2020, debiéndose negociar previamente con la presentación legal sindical.

CUARTO.- No será objeto de aplicación el permiso retribuido regulado en el Real Decreto-Ley 10/2020 de 29 de marzo, a las personas trabajadoras que se encuentran de baja por incapacidad temporal.

QUINTO.- Disponibilidad.

Durante su horario laboral todos los empleados públicos deberán atender su correo electrónico y habilitar sus dispositivos móviles para recibir instrucciones de



actividad que en cada momento se transmitan, así como prestar disponibilidad inmediata para presentarse en el puesto de trabajo en el caso de ser requeridos.

Todo el personal que realice trabajo a distancia prestará atención a las recomendaciones relativas a la ciberseguridad, que serán puestas en conocimiento de los empleados públicos por los cauces correspondientes.

SEXTO.- Cada Área Municipal se deberá poner en contacto con las empresas prestatarias de servicios, para en el caso de que no presten servicios esenciales, habiliten en su plantilla el disfrute de permisos retribuidos recuperables, en los términos establecidos en el RD Ley 10/2020, de 29 de abril.

Y para el caso de que presten servicios esenciales, cada Área deberá solicitar a la empresa prestataria del servicio que establezca unos retenes mínimos imprescindibles para que se pueda hacer efectiva la prestación del servicio correspondiente.

SÉPTIMO.- Se paralizan todas las obras públicas mientras dure el Estado de Alarma, sin perjuicio de que las adjudicatarias hayan de desarrollar aquellas medidas tendentes a asegurar dichas obras.

Será el Área Municipal correspondiente quien comunicará lo procedente a las empresas adjudicatarias.

Asimismo, podrán realizarse pequeñas obras de mantenimiento precisas para el buen funcionamiento de los servicios considerados esenciales.

OCTAVO.- Todas estas medidas organizativas son desde el día 30 de marzo hasta el día 8 de abril de 2020, ambos incluidos.

De todas formas, en cualquier momento, si así resultara necesario y conforme se vayan desarrollando o impartiendo nuevas recomendaciones de Administraciones supramunicipales, se podrán incorporar aquellas otras medidas que resultaren necesarias.

NOVENO.- Dar traslado de la presente resolución a todo el personal funcionario y laboral, así como a la representación sindical.

DÉCIMO.- Dar cuenta de este Decreto en la próxima sesión plenaria que se celebre.

Dado en Valle de Trápaga-Trapagaran, a 30 de marzo de dos mil veinte.



EL ALCALDE

Ante mí
EL SECRETARIO ACCIDENTAL